

PERGAMINO, abril 11 de 2006.-

Señor
Intendente Municipal
Dr. HECTOR M. GUTIERREZ
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo **aprobó por unanimidad en la Primera Sesión Ordinaria realizada el día 10 de abril de 2006**, al considerar el Expte. **D-157-05 D.E. E-7633-05 SUBSECRETARIO DE SALUD – Eleva Proyecto de Ordenanza sobre tatuajes y piercing.-**

Sancionándose la siguiente

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- La siguiente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas de -----
----- bioseguridad para la realización de tatuajes y perforantes corporales.-

ARTICULO 2º.- HABILITACION DE LOCALES

Los locales deberán constar de: un área destinada a sala de espera, que asegure la confortabilidad y privacidad de los clientes y un área destinada a gabinete de tarea y baño.-

El piso y las paredes deben estar contraídas con material resistente al lavado con hipoclorito de sodio, ej. Cerámica, azulejo.-

El inmueble deberá contar con extinguidotes según normas.-

Los gabinetes poseerán las dimensiones adecuadas para la correcta disposición de los elementos de trabajo, deben contar además con una pileta lavamanos y mesada construída con materiales no porosos.-

En la sala de espera debe ser exhibida información sobre las posibles complicaciones sobre piercing y tatuajes, certificado de habilitación y cartel de PROHIBIDO FUMAR.-

El local deberá contar con un registro donde figuren los datos del cliente (nombre, domicilio, edad, D.N.I., si padece diabetes, hipertensión, hemofilia o alteraciones de la cicatrización).

Cada estudio tendrá elementos de esterilización destinados al tratamiento de los materiales de rehuso.-

ARTICULO 3º.- REQUISITOS PARA EL ARTESANO

Los artesanos deberán ser mayores de edad.

Deberán adquirir obligatoriamente Libreta de Sanidad, vacunación contra Hepatitis B y Tétanos.-

Deberán poseer al momento de la práctica, guantes descartables, barbijos y gorro quirúrgico, no pudiéndolo realizar con ropa de calle, sino con vestimenta para tal fin.-

A los efectos de garantizar la seguridad del cliente, el operador deberá contar con un seguro que cubra su responsabilidad civil y estar adherido a un servicio de emergencias médicas.-

Todo instrumental que eventualmente pudiera ser utilizado en forma auxiliar, deberá ser descartado del mismo modo que las agujas.-

Los prestadores de estos servicios deberán prever el transporte y destrucción de desechos o residuos patogénicos.-

El artesano deberá realizar un curso sobre esterilización y bioseguridad, dictado por la Subsecretaría de Salud.-

ARTICULO 4º.- PIGMENTOS Y OTROS MATERIALES

Los pigmentos utilizados para la práctica de tataroo, deberán ser clasificados como APTOS PARA LA UTILIZACIÓN EN SERES HUMANOS.-

Las herramientas y joyas utilizadas en piercing, deberán estar construídas en materiales hipoalergénicos y nobles.-

ARTICULO 5º.- Será condición indispensable que los menores de edad deban concurrir --
-----acompañados por su madre, padre o tutor, quienes firmarán la autorización en el libro de entrada.-

ARTICULO 6º.- Se reglamentará la presente Ordenanza en el término de 60 días hábiles. -
-----A través del área que corresponda se fijarán las multas o cualquier otra medida que corresponda.-

ARTICULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

ORDENANZA N° 6274/06.-

Dr. Walter A. Giuliani
Secretario
H.C.D. Pergamino



Pedro Gabriel Cairat
Presidente
H.C.D. Pergamino